

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio No. 085/25

Manizales, 19 de marzo de 2025.

Señores

MUNICIPIO DE VILLAMARÍA – CALDAS.

Villamaría.

E.S.D.

Ref.: Medio de control: Reparación Directa.
Radicado: 17001-33-39-005-2017-00471-00
Demandante: José Gustavo Menjura Casas y otros.
Demandados: Municipio de Villamaría y otros.

Asunto: Requerimiento judicial – Prueba.

Reciban ustedes un cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en Audiencia Inicial celebrada el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, me permito requerirlos para que, dentro de los diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirvan aportar con destino al expediente certificación en la que se haga constar:

- Quién es el propietario de la vía ubicada entre la Carrera 5 y la Calle 12 del municipio de Villamaría, donde ocurrió un siniestro el día 26 de septiembre del 2015

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Carrera 23 # 21 – 48, Palacio de Justicia Fanny González Franco, Oficina 503, Manizales.

admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co – 8879640 ext. 11151.

cuando el vehículo de placas STP 696 arrolló al señor Luis Eduardo Menjura Casas.

- Cuáles eran las condiciones de la vía donde ocurrió el siniestro mencionado, expresando las siguientes características:
 - 1) Estado general de la vía.
 - 2) Si se encontraba pavimentada, señalizada con señales verticales y horizontales que permitieran el tránsito peatonal e informar qué señales existían en la vía.
 - 3) Si la vía se encontraba iluminada artificialmente, explicando cuáles eran las características de la luz artificial existente.
 - 4) Las condiciones mínimas para la transitabilidad por una vía como esta, así como los estudios de movilidad del sector que permitieran la circulación de vehículos de servicio tipo bus o buseta.
 - 5) Las normas que establecen en Colombia las condiciones de seguridad de una vía como esta.
 - 6) Quién llevó a cabo la demarcación de la zona peatonal y los criterios técnicos que se tuvieron en cuenta para hacerlo, sustentando esto con los actos administrativos y estudios que amparan la decisión de demarcar la vía y las zonas peatonales.

- La entidad deberá aportar copia de los actos administrativos que facultaban a la Empresa Transportes Gran Caldas S.A para operar rutas de transporte de pasajeros en las vías internas del municipio de Villamaría, incluyendo el sector de El Crucero en la jurisdicción de este municipio.

Agradezco suministrar la información requerida a la dirección electrónica admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto el radicado del proceso y, en caso de adjuntar algún tipo de documentación, nombrando los archivos según su contenido.

Con el acostumbrado respeto.

(Firmado electrónicamente SAMAI)

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario